



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 120

Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

"FOMENTO DEL DERECHO A LA SALUD A TRAVÉS DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EL ÁMBITO LABORAL"

CONSIDERANDO I:

Que, el párrafo I artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación".*

Que, el párrafo II artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".*

Que, el párrafo I artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".*

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que: *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".*

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".*

Que, el numeral 2 párrafo II artículo 299 de la Constitución Política del Estado, señala que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: *"Gestión del sistema de salud y educación".*

Que, el inciso j) numeral 1 párrafo III artículo 81 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", manifiesta que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del párrafo II artículo 299 de la CPE, los Gobiernos departamentales autónomos tienen la competencia de: *"Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud".*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, señala que: *"La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y mecanismos para promover hábitos alimentarios saludables en la población boliviana, a fin de prevenir las enfermedades crónicas relacionadas con la dieta".*

Que, el artículo 2 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, manifiesta que: *"La presente Ley tiene la finalidad de contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación sana, adecuada y suficiente para vivir bien".*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, refiere que: *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, establecidos en todo el territorio nacional".*

Que, el inciso c) artículo 7 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, define que la alimentación saludable: *"Es una alimentación variada, preferentemente en estado*



natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades".

Que, el inciso i) artículo 7 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, define que la preparación saludable: *"Es aquella elaborada en base a alimentos que no contienen altas cantidades de azúcar, sal, grasas saturadas y grasas trans".*

Que, el inciso n) artículo 7 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, define que la descolonización de la alimentación es la: *"Recuperación y fortalecimiento del sistema alimentario tradicional ancestral de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, garantizando que las personas, familias y comunidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados".*

Que, el artículo 8 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, señala que: *"Los Ministerios correspondientes establecerán los lineamientos generales para promocionar, a través de los medios de comunicación, las ventajas de la actividad física, la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales de alto valor nutritivo, revalorizando los alimentos locales. (...)".*

Que, el párrafo II artículo 9 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, refiere que: *"Todas las instituciones públicas y privadas, fomentaran la práctica de actividad física en el personal dependiente".*

Que, el artículo 10 de la Ley N° 775 Ley de Promoción de Alimentación Saludable, señala que: *"El Ministerio de Deportes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, promoverán la práctica de la actividad física".*

Que, el artículo 8 de la Ley N° 804 Ley Nacional del Deporte, determina que: *"Todas las trabajadoras y los trabajadores, las servidoras y los servidores públicos, tienen derecho a contar con las condiciones suficientes que garanticen el desarrollo de actividades deportivas en el ámbito laboral".*

CONSIDERANDO II:

Que, la Unidad de Alimentación y Nutrición dependiente del Servicio Departamental de Salud, solicita en el marco de la Ley N° 775 la promulgación del Decreto Departamental de Promoción de la Alimentación Saludable, asimismo hace conocer que los malos hábitos alimentarios y la inactividad física aumentan el riesgo de enfermedades no transmisibles (ENT), las mismas que serían responsables de millones de muertes en el mundo, por otro lado manifiesta que en nuestro país la mala alimentación y la inactividad física serían las causas que darían origen a diferentes enfermedades no transmisibles, además que la carencia de información respecto a la alimentación saludable, la insuficiente oferta de alimentos saludables, la falta de difusión publicitaria en medios de comunicación que promuevan la alimentación saludable y la escasa normativa legal respecto a la alimentación sana, son las causas que motivaron a la promulgación del presente Decreto Departamental de Promoción de la Alimentación Saludable en el marco de las políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y la salud en el Departamento de Oruro.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto Departamental tiene por objeto fomentar el derecho a la salud a través de una alimentación saludable y la actividad deportiva en el ámbito laboral, en el marco de la Ley No. 775 "Ley de Promoción de Alimentación Saludable" de 8 de enero de 2016 y la Ley No. 804 "Ley Nacional del Deporte" del 11 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. –

I. Las instituciones públicas y privadas del departamento de Oruro, que cuenten con comedores o servicios de alimentación, deberán fomentar y ofertar dentro de su menú diario alimentos y preparaciones saludables para su personal dependiente.



II. Las instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro, que auspicien cursos, talleres, capacitaciones y otros eventos similares, deberán con prioridad ofertar preparaciones saludables como refrigerio.

III. Las instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro, implementaran políticas institucionales para el consumo de agua.

ARTÍCULO TERCERO. – I. Todas las instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro, en coordinación con el Servicio Departamental de Deportes mediante la elaboración de planes anuales fomentaran la práctica de la actividad física en su personal dependiente.

II. Todas las instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro deberán realizar actividades deportivas en el ámbito laboral, todos los días viernes durante sesenta (60) minutos en forma gradual, de acuerdo a las capacidades físicas de su personal dependiente.

ARTÍCULO CUARTO. – I. El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas del Departamento de Oruro.

II. En caso de incumplimiento se tomarán las acciones correspondientes conforme a las normativas legales vigentes.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

Publíquese, Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Felipe Choque Varqui
SECRETARIO GENERAL

Ing. Aldo Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Abg. Vladimir Walter Oquendo García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Ing. Oscar Copa Mamani
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**

Abg. Ernesto Gallapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**

Alejandro Escobar Rivera
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**

José Ángel Gutiérrez Benios
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**

Abg. Carla Yovanna Alvarez Flores
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO